



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y dos (032-2024)** presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
  - “1. **Presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la Oficina de Información y Respuesta para el año 2023. De igual manera se solicita una base de datos o tabla con el total de plazas que conforman la unidad u oficina de información y respuesta. Solicito esta información de todos los meses del 2023 y desagregada por:**
    - **Nombre de la plaza**
    - **Sexo de la persona que ocupa la plaza**
    - **Salario (cantidad en dólares) desagregado por sexo**
  2. **Número de capacitaciones o espacios de formación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública realizados en cada uno de los meses de 2023 (de enero a diciembre). Solicito esta información desagregada por mes.”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_ se hace del conocimiento que, sobre lo requerido en el numeral 1 de la presente solicitud, referido a “Presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la Oficina de Información y Respuesta para el año 2023. De igual manera se solicita una base de datos o tabla con el total de plazas que conforman la unidad u oficina de información y respuesta. Solicito esta información de todos los meses del 2023 y desagregada por: Nombre de la plaza, Sexo de la persona que ocupa la plaza, Salario (cantidad en dólares) desagregado por sexo”. Sobre lo solicitado, se informa que la información sobre “la oficina” requerida es inexistente, ya que no existe ninguna oficina con dicho nombre.
- Referente al numeral 2 de la solicitud, “Número de capacitaciones o espacios de formación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública realizados en cada uno de los meses de 2023 (de enero a diciembre). Solicito esta información desagregada por mes”. Al respecto la solicitante, no señala en su solicitud aspectos como cual institución o funcionario efectuó la capacitación y al público que fue dirigido. Por lo que no se tiene certeza sobre cuál es la información a la que necesita acceder.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de

la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta a la solicitud planteada.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Hágase saber** a la peticionaria que, de conformidad con los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta UAIP brinda respuesta a la solicitud planteada.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información  
